



Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintiséis de agosto de 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información de parte de la ciudadana Flor de Maria Bayona Hernandez, vía electrónica, referente a solicitar la siguiente información: “Antecedentes de compras de los últimos años para el ministerio de salud en los bienes en compras de equipos de pulverizadores, atomizadores, pulverizador para pick up (si tienen) o los tipos de equipos que utilizan para el área de fumigaciones, deseando saber cantidades, marcas y sus proveedores, cada cuanto tiempo renuevan sus equipos y de ser posible conocer los precios”

I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III- Que conforme al artículo 66 literales “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública se establece que toda solicitud de información deberá contener una descripción clara y precisa de la información pública que se solicita y cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda, haciendo mención que en la presente se dice “**antecedentes**

de compras de los últimos años” conllevando ello a no establecer un parámetro de tiempo que se requiere, ya que cuando hablamos de “últimos años”, estos pueden haber sido los últimos 2 o 10 años según como se quiera asumir, no pudiéndose deducir el periodo de tiempo que requiere o lo que para el usuario signifique la palabra “últimos años “

Además de conformidad con el artículo 66 inciso último de la LAIP, el solicitante de la información deberá agregar copia de su documento de identidad, entendiéndose copia completo del mismo en caso que éste posea lado frente y vuelto como es el caso del documento único de identidad que se agrega a la solicitud.

IV) Por tanto se advierte que en la presente solicitud, existen deficiencias de claridad en lo que se viene requiriendo, debiendo en el primero de los casos establecer un periodo de tiempo cierto y en el segundo caso agregar copia completa de su documento de identidad.

En tal sentido Resuelve:

Prevéngasele a la usuaria Bayona Hernandez, aclare los puntos antes citados a efectos de poderle brindar y entregar la información como la requiere, no omito manifestarle que dicha información deberá ser proporcionada en el plazo de 5 días hábiles a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud.


Lic. Carlos Castillo
Oficial de información



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA,
Ministerio de Salud



Ministerio de Salud, Oficina de información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 23 de Agosto de dos mil catorce, se recibió solicitud de acceso a la información de parte de la ciudadana Flor de Maria Bayona Hernandez, referente a solicitar la siguiente información: 1) Antecedentes de compras de los últimos años (2010 al 2013) de equipos pulverizadores, atomizadores y pulverizadores para pick up (si tienen) o los tipos de equipos que utilizan para el área de fumigaciones, detallando las cantidades, marcas y proveedores y cada cuanto tiempo renuevan los equipos y de ser posible conocer los precios.

- 1- Con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- **Fundamento y respuesta a la solicitud.**

- a) Relación de los requisitos de admisibilidad de la solicitud de acceso.

El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

El suscrito advierte que la solicitud de acceso presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 del RELAIP, resultando procedente dar trámite a la solicitud de acceso a la información presentada.

- b) En atención a la solicitud de información, se requirió la misma a la Unidad de Vectores de este Ministerio, quien envió respuesta a lo requerido.

Con base a las disposiciones legales antes citadas y los razonamientos antes expuestos, se resuelve:

-Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.

Entregase a la información requerida en su solicitud de información, por estar disponible la misma, haciendo constar que la misma se le remite vía electrónica por así haberlo solicitado.

Notifíquese.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información MINSAL



Oficina de Información y Respuesta, Ministerio de Salud
Calle Arce Nº 827, San Salvador
Tel. 2205-7123